

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 116.

Jueves 26 de Marzo.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUSCRICIONES hechas en esta provincia para aliviar las desgracias causadas en Filipinas y Puerto-Rico por las inundaciones, huracanes y terremotos.

Escudos. Mlms.

Los Sres. empleados de la Audiencia territorial de Cáceres.....	113
Varios vecinos de Logrosan..	6 500
Id. id. de Madrigalejo. ....	15 500
Id. id. de Descargamaria....	4 400
Sres. Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de esta capital....	16
La Comandancia de Carabineros de esta provincia.....	30 900
El Juzgado de primera instancia de Plasencia.....	27 800
Varios vecinos de Malpartida de Plasencia.....	5 6
D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital.....	4
D. Eugenio Gutierrez Mansilla, Promotor fiscal.....	3
D. Agustin Collar, id. de Hacienda.....	1
D. José Enciso Parrales, Escribano del Juzgado de primera instancia.....	1
D. Lorenzo Mendoza, id. id.....	1
D. José Asensio, id. id.....	1
D. Saturnino Gonzalez Celaya, idem idem.....	1
D. Manuel Muñoz Bello, Procurador.....	1
Varios individuos del mismo Juzgado.....	2 600
El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Estéban José, Obispo de Coria	50
<i>Montehermoso.</i>	
El Ayuntamiento.....	4
D. Ramon Gonzalez Sanchez, Parroco.....	3
Eladio Lorenzo, Coadjutor.	1

D. Fulgencio Fuentes.....	1
Varios vecinos.....	8 800

#### Torrejoncillo.

El Ayuntamiento y Secretario	17
D. Hipólito Cabeza de Sande.	1
Santiago Valle Monrobel..	1
Laureano Vergel.....	2
Carlos Miguel Sanchez...	1 600
Juan Fermin Sanchez....	1
Vicente Llanos.....	2
Encarnacion Guillen.....	1
Ignacio Diaz Merino.....	1
Manuel Ortigon.....	1
José Llanos Corcho.....	1
Claudio Julian de la Calle.	1
Marcelino Diaz.....	2
Elias Garcia.....	2
Varios vecinos.....	2 300

#### Plasencia.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.....	200
El venerable cabildo de la catedral.....	100
Los Sres. Beneficiados de la misma.....	7
Los vecinos de la parroquia de San Pedro.....	2
Id. id. id de San Nicolás....	20 572
Id. id. id. de San Estéban...	12 3
Varios vecinos de Navaconcejo	6 175
Id. id. de Baños.....	11 550
Id. id. de Jarilla.....	4
Id. id. de Cerezo.....	2

Total... 704 706

Cáceres 24 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

#### Circular número 219.

Anunciando á licitacion pública para el Lunes próximo á las 12 de la mañana, un potro de 3 años.

Hallándose en depósito un potro de 3 años, que se le estravió á su dueño en Agosto último, el cual desiste del derecho que al referido semoviente tiene, en atencion á ser menor su valor que los costos que ha ocasionado: he dispuesto anunciarlo á la subasta, bajo el tipo de 50 escudos en que ha sido tasado; cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno el Lunes próximo á las 12 de su mañana.

Cáceres 26 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Eugenio Cambreleng.

En las Gacetas de Madrid, números 319 y siguientes, se halla inserto lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

(Continuacion.)

#### SANTANDER.

Núms.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	D. Bartolomé de Benavides y Campuzano.....	20	4000
2	D. Mariano de Zea.....	20	4000
3	D. Francisco Rojo Gandia.....	1	200
4	D. Manuel Gomez Salas.....	1	200
5	D. Manuel Gomez.....	20	4000
6	D. Antonio Garcia.....	20	4000
7	D. Ramon Real de Mendoza, Contador de Hacienda pública.....	1	200
8	D. Manuel Heredia de Tejada.....	17	3400
9	D. Francisco Espinola.....	4	800
10	D. Francisco Agapito Ortiz, por mano de D. Venancio Odriozola.....	20	4000
11	D. José Ezguerra.....	20	4000
12	D. Jerónimo Roiz de la Parra.....	100	20000
13	D. José Salcines.....	17	3400
14	D. José Cabañas.....	3	600
15	Doña Manuela Cabañas.....	3	600
16	D. Carlos Gomez Hermosa.....	100	20000
17	D. José Joaquin de Arrizabalaga.....	105	21000
18	D. Rufino Fernandez.....	80	16000
19	D. Mateo Mantilla.....	20	4000
20	D. Rafael Campos.....	32	6400
21	D. Juan del Arenal.....	7	1400
22	D. Nicolás Obregon.....	3	600
23	D. José Pio de la Pedrueca.....	20	4000
24	Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera, por mano de D. José Pio de la Pedrueca.....	30	6000
25	D. Marcelino Pardo.....	15	3000
26	D. Justo Sarabia.....	20	4000
27	D. José Sanz.....	100	20000
28	D. Juan de la Pedraja.....	50	10000
29	D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, Presidente de la Comision de Evaluacion.....	20	4000
30	D. Nicolás Cavia.....	1	200
31	D. Andrés Sanchez, Tesorero de Hacienda pública.	1	200
32	D. José Balbino Barroso, Jefe de Fomento.....	1	200
33	D. Juan Sámano.....	10	2000
34	D. José Peñarredonda, Ingeniero de Obras públicas.	28	5600
35	D. Ramon Perez.....	4	800
36	D. Santiago Alejandro.....	25	5000
37	D. Manuel Rangel, Comandante de Carabineros...	2	400
38	D. Pedro Martin, Administrador de Aduanas.....	1	200
39	D. Joaquin Rebest, Contador de Aduanas.....	1	200
40	D. Zóilo Quintanilla.....	10	2000
41	D. Juan José de la Lastra.....	2	400
42	D. José Herrero.....	50	10000

43	D. Mateo Obregon.....	8	1600
44	D. Félix de la Puente.....	1	200
45	D. Ciriaco E. Balbas.....	15	3000
46	D. Juan Francisco San Juan.....	69	13800
47	Doña Josefa Abiu.....	3	600
48	D. Cipriano Gomez Ardines.....	50	10000
49	D. Juan Antonio Perez y Vélez.....	100	20000
50	D. Francisco Gonzalez Herrera.....	9	1800
51	D. Agustin Cortines.....	10	2000
52	Doña Joaquina de Rioseco Mar.....	60	12000
53	D. Manuel Ceballos.....	4	800
54	D. Eladio Ceano y Vivas.....	4	800
55	D. José Quijano, por el Cabildo catedral.....	10	2000
56	D. Juan Pombo.....	500	100000
57	D. Bonifacio Campuzano.....	5	1000
58	Sres. Torriente hermanos.....	10	2000
59	D. Antonio Mosquera, Secretario de Hacienda en el Gobierno.....	1	200
60	D. Manuel Garcia Osborn.....	1	200
61	D. Pedro Azúa.....	1	200
62	D. Gregorio Alvarez Navarro.....	6	1200
63	D. Manuel Diego Madrazo.....	5	1000
64	D. Manuel Herrera.....	100	20000
65	D. Ramon Carrera.....	2	400
66	D. Manuel Gonzalez Vidal.....	1	200
67	Sres. Bustamante y Gallo.....	25	5000
68	D. Luis Pardo.....	50	10000
69	D. José Joaquin Arrizabalaga.....	32	6400
70	D. Carlos Gomez Hermosa.....	20	4000
71	D. Antonio Lopez Doriga.....	75	15000
72	Sres. hijos de Doriga.....	120	24000
73	D. Francisco Porto Camús.....	1	200
74	D. José Maria Aguirre.....	150	30000
75	D. Jerónimo Rosi de la Parra.....	255	51000
76	D. Joaquin Casaña.....	10	2000
77	D. Juan de Abarca.....	600	120000
78	D. Bernardino Maria Gonzalez.....	1	200
79	D. Fermin de la Pedrera.....	5	1000
80	D. Juan José Trio.....	1	200
81	D. José Maria de Montalban.....	50	10000
82	D. Carlos Sierra.....	50	10000
83	D. Domingo Garcia Gomez.....	10	2000
84	D. Timoteo Villa.....	1	200
85	D. Hilario Lasso de la Vega.....	2	400
86	D. Manuel Gonzalez Vidal.....	1	200
87	D. Luis de la Puente.....	20	4000
88	Doña Vicenta Cruzado de Ceballos.....	5	1000
89	D. José Gutiérrez Ceballos.....	5	1000
90	D. Juan Manuel Santos.....	1	200
91	Doña Amalia Zorrilla de Santos.....	1	200
92	D. Julian Curtubay.....	25	5000
93	D. Pedro de la Carboba.....	10	2000
94	D. Lorenzo Echevarria.....	1	200
95	D. Agustin Gonzalez Gordon.....	50	10000
96	D. Ramon Garcia Lomas.....	5	1000
97	D. Juan Muñoz.....	2	400
98	D. Elio de Larica.....	3	600
99	D. Ramon Ribalta y Roca.....	2	400
100	D. Amadeo de la Pedraja.....	40	8000
101	D. Eustaquio y Francisco Revuelta.....	100	20000
102	D. José Sainz.....	70	14000
103	D. Mauricio Marin.....	2	400
104	D. Antonio del Diestro.....	10	2000
105	D. José Alejandro Bustamante.....	22	4400
106	D. Manuel Pardo.....	1	200
107	D. Juan A. Redonet.....	50	10000
108	D. José Quevedo Obeso.....	1	200
109	D. Gerónimo Ceballos.....	2	400
110	D. Leon Martinez Fortun.....	1	200
111	D. Cayetano Terán.....	1	200
112	D. Antonio Ruiz Villegas.....	3	600
113	D. Manuel Latorre.....	33	6600
114	D. Marcial Olavarria.....	5	1000
115	D. L. M. Larrausé.....	5	1000
116	D. Indalecio Diaz de la Maza.....	6	1200
117	D. Pedro Fernandez Campa.....	6	1200
118	D. José Maria Aguirre.....	50	10000
119	D. Pablo Saro Vega.....	45	9000
120	D. Carlos Gonil Hermosa.....	20	4000
121	Doña Manuela Fernandez Corral.....	30	6000
122	D. José Vazquez Rogé.....	2	400
123	D. Antonio Vazquez Rogé.....	2	400
124	D. Bernardo Corpas.....	5	1000
125	D. José Diaz Quijano.....	10	2000
126	D. Manuel Garcia R. de la Prada.....	2	400
127	D. Manuel de Huidobro.....	30	6000
128	D. Francisco Erasu.....	10	2000
129	D. Fidel Argaña.....	6	1200
130	D. Daniel de la Pedraja.....	20	4000
131	D. Victorino Bustamante y Maza.....	20	4000
132	D. Ramon Perez.....	4	800
133	D. José Maria Ortiz Roldan.....	10	2000
134	D. Victor de la Bodega.....	12	2400
135	D. Nicolás Oruña y Miranda.....	3	600
136	La Diputacion provincial.....	100	20000
137	D. Juan José Lastra.....	4	800

138	Doña Trinidad de la Vega.....	6	1200
139	D. Juan Pombo.....	300	60000
140	D. Juan de la Revilla.....	50	10000
141	D. Jorge Velasco.....	1	200
142	Doña Ana Solorzano.....	40	8000
143	D. Victor Maria Cedrun.....	5	1000
143 suscritores por.....		4714	942800

143 suscritores por.....

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### CIRCULAR NÚM. 36.

Recordando á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de la circular de esta oficina núm. 27 inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 76, correspondiente al Martes 24 de Diciembre último.

Dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de Abril, deben hallarse ya en esta dependencia las certificaciones relativas á las alteraciones ocurridas en el personal de los respectivos municipios, durante el trimestre que espira en 31 del mes actual y la de los pagos efectuados en los mismos en igual época.

Como á pesar de las prevenciones hechas en mi circular núm. 27, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 76 del 24 de Diciembre último y modelos que se insertaron á continuacion de la misma, dichos documentos no guardaron en el trimestre anterior la completa uniformidad que por consecuencia de aquella medida se esperaba, conveniente me parece ahora encargar á los Secretarios de los Ayuntamientos, pongan especial cuidado al redactarlos sugetándose á la forma de dichos modelos, porque de no venir con este requisito habrá necesidad de devolverlos para su rectificacion.

Cáceres 23 de Marzo de 1868.—Julian Melendez.

### DEPOSITO DE CABALLOS

SEMENTALES DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en la provincia de Cáceres, para la cubricion de yeguas del año actual.

#### En Cáceres.

Uno llamado Regidor, alazán, de diez años; procedente de la ganaderia de la Vizcondesa de la Torre, de Cáceres.

Chanceante, castaño, de doce años; de la de D. Rafael Alonso, de Córdoba.

Parador, tordo, de cinco años; de la de D. Francisco Mora, de Veger, provincia de Cádiz.

Rejoneante, castaño, de cinco años; de la de D. Manuel Grande, de Trujillo, provincia de Cáceres.

#### En Trujillo.

Uno llamado Pataleador, bayo, de siete años; procedente de la ganaderia de D. Fernando Armero, de Sevilla.

Derribado, tordo, de once años; de la de D. Agustin Ibarra, de Marchena, provincia de Sevilla.

Engatusado, flor de melocoton, de diez años; de la de don Manuel y don Francisco Gamero Civico, de Palma, provincia de Sevilla.

Monacillo, negro, de once años; de la de D. Juan José Zapata, de Arcos, provincia de Cádiz.

Soplón, castaño, de cinco años; de la

de D. Pedro Romero Falcon, de Almedralejo, provincia de Badajoz.

Regocijado, bayo, de cinco años; de la de D. Manuel Macías, de Badajoz.

#### En Coria.

Uno llamado Arrogante, negro, de diez años; procedente de la ganaderia de don Pedro Castro, de Villamartin, provincia de Cádiz.

Escatimado, tordo, de seis años; de la de don Rafael Romero, de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Jerez de los Caballeros 29 de Febrero de 1868.—El Ayudante encargado, Francisco Taranco.

### INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE ANDALUCIA.

Presupuesto de 1867-1868.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Tesoreria de Cáceres.

Tomás Borreguero Jimenez, hermano de don Juan Martin Jimenez, de Albacete, 187 escudos 13 milésimas.

Sevilla 19 de Marzo de 1868.—Francisco de Voras.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente y á instancia de don Pedro Muñoz Pacheco, de esta vecindad, se subasta en venta una casa habitacion sita en la Plazuela de los Golfines de esta capital, propia de la viuda D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores Gonzalez y Pineda, señalada con el número 4, que linda por la derecha entrando con la Cuesta de Aldana, por la izquierda con la del Instituto ó Compañía, y por la espalda con casa de D. Juan Maria Varela, Marqués de Monroy; cuyo remate tendrá efecto de once á doce de la mañana del Lunes 6 de Abril próximo, en los estrados de este Juzgado y á favor del mejor postor, con deducion de cargas, bajo el tipo ó presupuesto de 9.430 escudos en que ha sido retasada, para con su importe hacer pago de cierto crédito al espresado D. Pedro Muñoz; pues así lo tengo mandado á su instancia en el pleito ejecutivo que sigue contra la referida D.<sup>a</sup> Dolores.

Dado en Cáceres á 17 de Marzo de 1868.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se escita el celo de las autoridades locales, Guardia civil y municipal provincial, para que por todos los medios que les sugiera aquel, pro-

en investigar el paradero de una ju-  
menta de la propiedad de Diego Sanchez  
Rodriguez, vecino de Zorita, de edad de  
dos años, mohina, con el lomo negro,  
con una raya negra en ambas paletas,  
las orejas muy pequeñas y con el hocico  
colorado, que le fué hurtada la noche del  
diez al once del corriente de la dehesa  
Bodeguilla, y que caso de ser habida la  
remitan á este Juzgado con la persona  
en cuyo poder se encuentre si no justifi-  
case su legitima adquisicion; pues así  
interesa á la buena administracion de  
justicia.

Dado en Logrosan á 14 de Marzo de  
1868.—Antonio García de la Rubia.—  
Por su mandado, Cenon Gonzalez Co-  
risco.

*D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de  
primera instancia de la ciudad de  
Trujillo.*

Hago saber: Que en el expediente de  
ejecucion de sentencia de la causa se-  
guida por hurto de caballerias contra el  
reo ausente Manuel García Montes, cu-  
yas señas personales no constan, he acor-  
dado la insercion del presente en el Bo-  
letin oficial de la provincia para la busca  
y captura de dicho sugeto. Por tanto en  
nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.)  
exhorto y requiero y de mi parte atenta-  
mente ruego á todas las autoridades ci-  
viles, militares y gefes de la guardia ci-  
vil se sirvan disponer lo conveniente pa-  
ra que tenga efecto; y caso de ser habi-  
do el Montes se remita con toda seguri-  
dad á disposicion de este Juzgado, que-  
dando yo obligado al tanto.

Dado en Trujillo á 16 de Marzo de  
1868.—Nicolás Castillejo.—Por man-  
dado de S. S. Tomas Trens.

*D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez  
de primera instancia de esta ciudad  
de Plasencia y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado se  
instruye causa criminal de oficio en ave-  
riguacion del paradero de tres caballerias  
mayores que en la noche del 29 de Fe-  
brero último faltaron de un prado titula-  
do Butrera, en término del Torno, de esta  
demarcacion, de la pertenencia de don  
Matias Silos, vecino de Tejeda, y de  
Cirilo Parrales, que lo es de dicho Tor-  
no, cuyas señas de espresadas tres ca-  
ballerias se expresan á continuacion, y  
las que se suponen hayan sido hurtadas;  
y en su virtud he acordado se publique  
en el Boletin oficial de esta provincia pa-  
ra conocimiento del público.

Dado en Plasencia á 17 de Marzo de  
1868.—Antonio Pernas Rivadeneira.—  
De su orden, Aquilino Albalá.

#### Señas.

Una yegua preñada bastante adelan-  
tada, de seis y media cuartas de alzada,  
pelo castaño claro, de doce años, herra-  
da de los cuatro pies, calzada tambien  
de los mismos, cara blanca desde la clin  
hasta el hocico.—Otra yegua del mismo  
pelo, de siete cuartas de alzada, de seis  
años, preñada, calzada de los cuatro pies  
y cara blanca desde la clin hasta el ho-  
cico, desherrada.—Una jaca, pelo casta-  
ño, de seis y media cuartas de alzada,  
cerrada, herrada de los cuatro pies, con  
hierro M. en el anca derecha y pobre de  
cola.

*D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de*

*primera instancia de esta villa de  
Garrovillas y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y  
por la escribania del infrascrito, se ha  
presentado escrito por Pablo Baños Diaz,  
vecino y propietario de esta villa segun  
se acredita por los documentos que acom-  
paña, pidiendo la inclusion en las listas  
electorales para Diputados á Cortes, por  
las circunstancias espresadas de que está  
adornado, ser de treinta y nueve años de  
edad y haber pagado al Tesoro en los dos  
últimos años económicos por todos con-  
ceptos la cantidad de 51 escudos 503  
milésimas de escudos. Y habiéndose ad-  
mitido dicha demanda en providencia de  
este dia y mandándose publicar en forma,  
para los efectos de la ley, se estiende el  
presente, á fin de que se inserte en el  
Boletin oficial de la provincia para que  
llegue á conocimiento del público, y pue-  
dan hacer las reclamaciones en contra  
que tengan por conveniente antes de los  
veinte dias que marca el artículo 28 de  
la ley electoral.

Dado en Garrovillas á 18 de Marzo  
de 1868.—Lic. Ramon Arenas.—Por  
su mandado, Julian Magdaleno.

Hago saber: Que en este Juzgado y  
por la escribania del infrascrito se ha  
presentado escrito por Pedro Muñoz de  
Lucas, vecino y propietario del Acehu-  
che y elector para Diputados á Cortes,  
pidiendo la inclusion en las listas elec-  
torales para Diputados á Cortes de sus  
convecinos D. Cristóbal Solana Cambe-  
ros, D. Nicolás Sanchez Lopez y D. Va-  
lentin Hurtado Morea, el primero como  
Licenciado en Medicina y Cirujia titular  
de dicho pueblo; y el segundo, comer-  
ciante y labrador de 39 años de edad;  
y el tercero, propietario de 54 años por  
las circunstancias espresadas de que es-  
tán adornados, segun se acredita por los  
documentos que se acompañan, y haber  
pagado al Tesoro en los dos últimos años  
económicos, por todos conceptos, la can-  
tidad que la ley exige. Y habiéndose  
admitido esta demanda en providencia  
de este dia, y mandándose publicar en  
forma para los efectos de la ley, se es-  
tiende el presente á fin de que se inser-  
te en el Boletin oficial de la provincia  
para que llegue á conocimiento del pú-  
blico y puedan hacerse las reclamaciones  
en contra que tengan por convenientes,  
dentro de los veinte dias que marca el  
art. 28 de la ley electoral.

Dado en Garrovillas á 22 de Marzo  
de 1868.—Lic. Ramon Arenas.—Por  
su mandado, Lorenzo Hurtado de Col-  
lazos.

*D. José Mariano de Santos, Secretario  
honorario de S. M. y Juez de prime-  
ra instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado  
se instruye causa criminal de oficio por  
el hallazgo del cadáver de un hombre  
como de cincuenta y cinco á sesenta años  
de edad en la Vega del Batan del Moro  
de este término é inmediato á la raya de  
Portugal cubierto únicamente con camisa  
de lienzo crudo casi nueva, calzonzillos  
blancos de igual tela, muy usados y re-  
mendados, medias de hilo sin pie; al la-  
do del cadáver un sombrero gacho viejo  
con alas estensas, todas estas prendas de  
hechura como la que usan los hombres  
de campo del país. Al cadáver se le ha-  
lló una enorme herida situada sobre la  
region parietal, hecha al parecer con un  
instrumento cortante de mucho peso y

manejado con bastante violencia: y como  
no haya podido identificarse su persona  
por no ser conocida por las de esta po-  
blacion he dispuesto la insercion de este  
edicto á fin de averiguar si en alguno de  
los de esta provincia ha faltado alguna  
persona de las señas y con las ropas que  
van anotadas para que en su caso se pre-  
sente su familia en este Juzgado á reco-  
nocer dichas prendas y dar noticias que  
sean bastantes para averiguar el origen  
del hecho que se persigue y sus circuns-  
tancias.

Dado en Albuquerque á 13 de Marzo  
de 1868.—José Mariano de Santos.—  
Por mandado de S. S. Damian Gu-  
tierrez.

*Cenon Gonzalez Corisco, Notario del co-  
legio de Cáceres, y Escribano del Juz-  
gado de primera instancia de este par-  
tido.*

Doy fé y testimonio: Que en el mis-  
mo Juzgado y por mi oficio se ha segui-  
do expediente de terceria á instancia de  
Tomasa Calzado y Mayoral, en solicitud  
de que se declare como de su pertenen-  
cia la casa embargada á su marido Ma-  
nuel Muñoz Alpuente para pago de las  
costas de la causa que se le siguió por  
hurto de forrage, en el que despues de  
sustanciado por todos sus trámites se  
dictó la sentencia, cuyo tenor y el de su  
pronunciamiento son como siguen:

#### Sentencia.

En la villa de Logrosan á 2 de Di-  
ciembre de 1867, el Sr. D. Antonio  
García de la Rubia, Juez de primera in-  
stancia de la misma y su partido, habien-  
do visto este pleito seguido entre partes  
de la una Tomasa Calzado y Mayoral re-  
presentada por su Procurador D. Juan  
Arenas y Cervera, de otra los estrados  
del Juzgado en ausencia y rebeldia de  
Manuel Muñoz, y de otra el Promotor  
fiscal; sobre que se declare pertenecer á  
la primera una casa embargada al segun-  
do en esta villa para pago de las costas  
de la causa que se le siguió por hurto de  
forrage y

Resultando, que en 14 de Setiembre  
del año próximo pasado D. Juan Arenas  
y Cervera, Procurador de este Juzgado  
con poder bastante de Tomasa Calzado  
Mayoral, presentó en este Juzgado de-  
manda de terceria de dominio á la casa  
embargada á Manuel Muñoz Alpuente en  
la causa que se le siguió en este Juzga-  
do por hurto de forrage de D. José Isi-  
doro Calzada, y como por otro sí arti-  
culase la pobreza se siguió previamente  
este incidente el cual fué sentenciado en  
29 de Diciembre del año próximo pasa-  
do declarándola pobre, y conferido tras-  
lado al Promotor fiscal del Juzgado lo  
evacuó en 28 de Febrero último sin ha-  
cer oposicion á la demanda, esperando  
el resultado de la prueba para emitir su  
dictámen.

Resultando, que conferido traslado al  
condenado en costas su marido Manuel  
Muñoz Alpuente y transcurrido el término  
del emplazamiento sin haberse presenta-  
do, acusada que le fué una rebeldia se  
tuvo por contestada la demanda y decla-  
rándole contumaz y rebelde.

Resultando, que conferido traslado pa-  
ra réplica al Procurador Arenas, repro-  
dujo los hechos sentados en su demanda  
reducido á que la casa embargada á su  
marido situada en la calle Areniza de es-  
ta villa, que linda por derecha con otra  
de Rafael Cabello, y por izquierda con  
otra de los herederos de Francisco Ar-

royo, pertenece en propiedad á mi repre-  
sentada Tomasa Calzado por herencia de  
su difunta madre Ana Mayoral.

Resultando, que recibidos á prueba  
los autos, el Procurador Arenas con tres  
testigos de mayor escepcion justifican de  
una manera indubitable que la citada ca-  
sa la heredó su representada Tomasa  
Calzado por muerte de su madre Ana  
Mayoral, y por consiguiente su marido  
la poseia como administrador legal y usu-  
fructuario de los bienes matrimoniales.

Resultando, que conferido traslado al  
Procurador Arenas para alegar de bien  
probado lo evacuó en 15 de Octubre úl-  
timo, reproduciendo cuanto anteriormen-  
te tiene dicho en su demanda y demos-  
trando haberlo probado cumplidamente.

Resultando, que conferido traslado al  
Promotor fiscal lo evacuó en 1.º de No-  
viembre último, estando conforme con la  
prueba practicada por Tomasa Calzado,  
y reconociendo en su consecuencia el de-  
recho dominical de la misma á la casa  
embargada y estando conforme en que se  
la entregue previo desembargo de ella.

Resultando, que conferido traslado á  
los estrados de este Juzgado en rebeldia  
de Manuel Muñoz Alpuente, en 2 de No-  
viembre y transcurridos los dias para ale-  
gar, se dió cuenta en 16 en el cual se  
mandó citar á las partes para sentencia.

Considerando que por Tomasa Calza-  
do Mayoral, se ha probado cumplidamen-  
te que la casa embargada á su marido  
Manuel Muñoz Alpuente la heredó de su  
difunta madre Ana Mayoral.

Considerando, que segun la sancion  
de la ley 77 de Toro por el delito que  
el marido ó la mujer cometieren no pue-  
de perder el uno, por el delito del otro  
sus bienes ni la mitad de las ganancias  
habidas durante el matrimonio; vista la  
citada ley:

#### Fallo

Que debo declarar y declaro que la  
casa embargada á Manuel Muñoz Al-  
puente en la calle Areniza de esta villa,  
es y pertenece á su mujer Tomasa Cal-  
zado Mayoral, como bienes parafernales  
de la misma; en su consecuencia, álcese  
el embargo hecho de ella y entréguesela  
á Tomasa Calzado, y en su representa-  
cion y como legitimo administrador á su  
marido Manuel Muñoz. Colóquese testi-  
monio de esta sentencia en el expediente  
de exaccion de costas de Manuel Muñoz,  
y en atencion á lo dispuesto en el artí-  
culo 1190 de la ley de Enjuiciamiento  
civil, ademas de notificarse en estrados  
y de hacerse notoria esta sentencia por  
medio de edictos en la forma prevenida  
en el art. 1183 por la rebeldia del Mu-  
ñoz, publíquese en el Boletin oficial de  
la provincia, remitiéndose al Sr. Gober-  
nador de la provincia, testimonio de ella  
con la correspondiente comunicacion pa-  
ra que se sirva mandarla insertar. Por  
esta mi sentencia definitiva así lo pro-  
nuncio, mando y firmo.—Antonio Gar-  
cía de la Rubia.

#### Pronunciamiento.

Dada y leida fué la sentencia anterior  
por el Sr. D. Antonio García de la Ru-  
bia, Juez de primera instancia de esta  
villa y partido, que la firma estando ce-  
lebrando audiencia pública ordinaria en  
el dia de la fecha de que doy fé.—Ce-  
non Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde á la letra con  
su original que obra en el expediente re-  
ferido que queda en mi poder y oficio á  
que me remito. Y para que conste en  
cumplimiento de lo mandado signo y fir-  
mo el presente en Logrosan á 27 de Di-

ciembre de 1867.—Cenon Gonzalez Corisco.

**D. Urbano Gonzalez Corisco, Notario del Colegio territorial de Cáceres con vecindad en esta villa de Navalmoral de la Mata, Delegado de los del distrito y Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.**

Doy fé: Que en el expediente de pobreza que se relacionará, se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 13 de Enero de 1868, el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente que ha pendido y pende en este Juzgado á instancia de Juan Santano, vecino de Plasencia, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo D. Francisco Vicente, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Valeriano Cantin, Francisco Gonzalez, Juan Francisco Moreno y Juan Ramon Moreno, vecinos de Almaráz y contra José Marina que lo es de Casatejada, y en nombre del primero el Procurador de este Juzgado don Pedro Martin Peral y de los últimos los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía.

Resultando que el referido Juan Santano ha acreditado durante el término de prueba que no posee ni con los bienes que administra de su hijo, bienes ni rentas ni ejerce industria que le produzca tanto como el doble jornal de un bracero en esta localidad; y visto lo dispuesto en el artículo 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre para litigar y con los beneficios establecidos por la ley á los de su clase, á Juan Santano como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo D. Francisco Vicente, sin hacer especial condenacion de costas, y mandando que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo para su insercion testimonio de ella al señor Gobernador de la misma. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Segura y Ramon.

#### Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé.

Navalmoral de la Mata á 13 de Enero de 1868.—Urbano Gonzalez Corisco. Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de su referencia que queda en mi poder y oficio al cual me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Navalmoral de la Mata á 15 de Enero de 1868.—Urbano Gonzalez Corisco.

**D. Nicanor Rodriguez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Valencia de Alcántara.**

Certifico: Que en este Juzgado de paz y á instancia de Ramon Malato, vecino de esta villa, se han seguido autos de juicio verbal contra Pablo Saenz Romero de

esta propia vecindad, los que hasta esta fecha se han venido sustanciando en ausencia y rebeldía del demandado Saez, y en los cuales ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

#### Auto definitivo.

En la villa de Valencia de Alcántara á 30 de Noviembre de 1867, el señor don Norberto Elviro Dominguez, juez de paz de esta villa por ante mi el presente secretario dijo:

Que resultando de la demanda precedente que Ramon Malato reclama de su convecino Pablo Saez la cantidad de 350 reales, procedentes del valor de un buey que el primero vendió al segundo al fiado, con señalamiento de plazo trascurrido con exceso así como el de las prórogas concedidas por el acreedor al deudor.

Resultando que presentada la correspondiente papeleta por duplicado á fin de que tuviera lugar la celebracion del presente juicio y notificado en persona el demandado, este no ha concurrido ni dado explicacion alguna satisfactoria de su falta de asistencia por persona que pudiera haber apoderado al intento, demostrando así, á la par que su rebeldía, la falta de razones que oponer á la demanda iniciada en su contra, por lo cual la misma puede y debe ser considerada como verdaderamente justificada y probada.

Considerando que en atencion á lo espuesto y resultado ofrecido por el acta que antecede que el demandado debe la cantidad reclamada por el demandante, resto del precio convenido en el contrato celebrado entre los dos y plazos cumplidos con exceso; y que por lo tanto aquel está obligado á la completa satisfaccion y pago del total importe del precio que acordaron.

#### Fallo

Que debia de condenar y condenaba á Pablo Saez á el pago de los 350 rs. que le reclama Ramon Malato, como así mismo á el de las costas causadas y que se causen hasta que esta providencia tenga cumplido efecto, la que se hará pública conforme á lo prevenido en los artículos 1173, 1181, 1183, 1184 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; decretándose desde luego el embargo en los bienes del deudor suficientes á cubrir principal y costas, segun se dispone en el art. 949 de espresada ley, declarando rebelde y contumaz á esta misma parte. Así por este su auto definitivamente juzgando lo proveyó manda y firma dicho señor Juez de paz, de que yo el infrascrito secretario certifico.—Norberto Elviro Dominguez.—Nicanor Rodriguez, Secretario.

#### Pronunciamento.

En Valencia de Alcántara, á 2 de Diciembre de 1867, yo el infrascrito Secretario en la audiencia de este día he hecho pública la sentencia que precede en los estrados del Tribunal, fijando el edicto, insertando la misma, en las puertas del local de este Juzgado de paz. Lo que se hace constar por la presente, de que certifico.—Nicanor Rodriguez, Secretario.

La copia inserta corresponde legalmente con su original que he tenido á la vista y obra en esta secretaria de mi cargo á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que autoriza el señor Juez de paz con visto bueno en Valencia de Alcántara á 24 de Diciembre de 1867.—V.º B.º, Norberto Elviro Dominguez.—Nicanor Rodriguez, Secretario.

**D. Rafael Gallego Marcos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.**

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito se ha proveído la sentencia siguiente.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 7 de Enero de 1868, el Sr. Juez de paz de ella habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado en este día á instancia de Nicolás Sanchez Casas, de esta vecindad, contra Pedro Muñoz, vecino de Almaráz, sobre reclamacion de trescientos catorce reales noventa y seis céntimos importe de un cerdo cebado que le vendió segun lo tiene justificado.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo, y por ello este Juzgado dió contestada la demanda en rebeldía.

Considerando que la falta voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que no tiene defensa que hacer y que la reclamacion es justa y legítima, dicho Sr. Juez de paz por ante mi el Secretario dijo; que debia de condenar y condenaba á el demandado Pedro Muñoz al pago de los 314 rs. 96 cént. á el actor Nicolás Sanchez y además en las costas originadas.

Publiquese esta sentencia como se previene en la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firma de que certifico.—Julian Lozano.—Rafael Gallego.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, doy la presente que firmo y visa el Sr. Juez de paz en Navalmoral de la Mata á 7 de Enero de 1868.—V.º B.º Julian Lozano.—Rafael Gallego Marcos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARAZ.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno ó amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se pone á desagravio por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales serán oídas y resueltas las reclamaciones que se presentaren.

Almaráz 22 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Diego Valsera.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

El amillaramiento de la riqueza impo-

nible de este pueblo que ha de servir de base para hacer el repartimiento de la contribucion territorial del año económico sucesivo, se halla concluido por la Junta pericial y se expone al público desagravio en la sala consistorial por el término de ocho días que correrán desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los vecinos y forasteros en él terratenientes.

Lo que se hace saber para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Cañaveral 22 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Narciso de Vegas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ALISEDA.

**Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, satisfaciéndose por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Consta además este pueblo de 296 vecinos, con quienes, á escepcion de los pobres podrá el facultativo contratar libremente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones del mismo por término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta y en el Periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá segun previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1854.

Aliseda 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Alejo Carrasco.—El Secretario, Manuel Terron.

## ANUNCIOS.

#### Arrendamiento.

Se arrienda la labranza del Pedroso, sita en el término de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres, propia de D. Felipe Noguera y Rojas, vecino de Madrid, por tiempo de tres años, á pasto y labor, á contar desde S. Miguel próximo, por precio de diez mil reales vellon cada un año, libre de contribucion y á fruto sano, siendo de cuenta del dueño el pago del guarda de dicha labranza.

Las proposiciones para dicho arriendo se recibirán por escrito y firma del interesado en Oropesa, casa del Sr. don Manuel Cordero Leal, y en Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm. 53, entre-suelo, izquierda, á nombre de D. Felipe Noguera y Rojas, hasta el día 1.º de Abril próximo venidero.

## INTERESANTE.



Los sellos de bronce, recomendados por la autoridad superior de la provincia, tan necesarios para autorizar la documentacion de los pueblos; se construyen, como los presentes modelos ó el dibujo que elijan, por el grabador en metales y madera D. Francisco Martinez, al módico precio de 60 rs. vn. cada uno.

Para esto bastará dirigirse á D. Mateo Hurtado, Portal Empedrado en Cáceres y si es pueblo de difícil comunicacion, mandar el importe en sellos de medio real del franqueo de correos, quedando á nuestro cargo la remision al pueblo ó á la persona que designen, acompañando el recibo de su importe, para resguardo del señor Depositario de fondos municipales.